



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, MARZO TREINTA Y UNO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante:	Alpha Capital S.A.S.
Demandado:	Andrea Tatiana Salamanca Higuera
Radicado:	05001 40 03 005 2020-00400 00
Decisión:	Acepta Cesión del Crédito- Revoca y Reconoce Personería

En virtud del escrito que antecede y teniendo en cuenta que el memorial se ajusta a los preceptos legales del art 75 y siguientes del C.G.P, se acepta la SUSTITUCIÓN del poder que hace el abogado JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, y en consecuencia se reconoce personería al abogado SANTIAGO GARCIA SUAREZ portador de la T.P. 355.289 del C.S. de la J. para continuar representado a la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos del poder conferido.

No obstante, teniendo en cuenta que se allegó un nuevo poder el cual se encuentra conferido en el certificado de existencia y representación de la compañía ALPHA CAPITAL S.A.S. por parte de la doctora LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES, actuado como apoderada de la misma, anexado al memorial por medio del cual se solicita la CESIÓN DE CREDITO, téngase como revocado el poder del doctor ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, y en consecuencia el del apoderado sustituto, abogado SANTIAGO GARCIA SUAREZ.

Se acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, que presenta la doctora LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.573.564, actuando en calidad de apoderada de ALPHA CAPITAL S.A.S., quien además demostró que es el legal y actual beneficiario del título valor del cual se pretende su cobro dentro del proceso ejecutivo que aquí se adelanta en contra de la señora ANDREA TATIANA SALAMANCA HIGUERA; dicha cesión se hace a favor de la Sociedad CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., representada en dicho acto por el Dr. CARLOS JULIÁN PICHÓN HERNÁNDEZ.

No se accede al reconocimiento de personería del abogado ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, como apoderado de la cesionaria CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., toda vez que entre los documentos allegados no se evidencia que obre el poder conferido al mismo, por lo cual se requiere a CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., a fin de que allegue tal documento confiriendo el mandato.

El presente auto, deberá notificarse conjuntamente el auto que libró mandamiento de pago y la corrección del mismo.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.